



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00248 -00
Proceso:	Ejecutivo – efectividad de la garantía real
Demandante:	María Leonor Velásquez Marín
Demandada:	Aura Sofía Causil de Badran
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución
Providencia:	Interlocutorio 11

En virtud de lo previsto en los artículos 440 y 468, numeral 3º, del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con lo siguiente:

- 1.** María Leonor Velásquez Marín, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra Aura Sofía Causil de Badran para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.
- 2.** En auto del 16 de septiembre de 2021, el despacho libró mandamiento ejecutivo de pago, del cual la demandada Aura Sofía Causil de Badran se notificó personalmente, sin proponer excepciones dentro del término de ley.
- 3.** Como base del recaudo ejecutivo se aportó como título ejecutivo la escritura pública de hipoteca número 624 del 27 de julio de 2020 de la Notaría Única de Apartadó, junto con la demanda y sus anexos, los cuales reúnen las exigencias previstas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, esto es, la obligación presta mérito ejecutivo. En efecto, en la cláusula tercera del acto relativo a la hipoteca quedó consignado en dicho instrumento que: *"con la presente hipoteca se*

garantiza el crédito hipotecario aprobado por el acreedor a la parte hipotecante por la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130'000.000)...".

4. Durante este trámite se decretó el embargo y secuestro del bien gravado y aquí perseguido, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 008-35691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, quien ya registró debidamente la primera de dichas cautelas. De manera que, se da aplicación a lo establecido en el numeral 3º del canon 468 del Código General del Proceso.

5. Finalmente, se condenará en costas al ejecutado conforme manda el inciso 2º del citado canon 440 *ibídem*. Se tasarán las agencias en derecho en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000) atendiendo la duración del proceso y la naturaleza de las gestiones adelantadas por el apoderado de la ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado 16 de septiembre de 2021, frente a la demandada Aura Sofía Causil de Badran.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **008-35691**, para que con su producto se pague el crédito y las costas. Para lo propio, la ejecutante rendirá el respectivo avalúo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000).

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b9e683cea8cd30006e33c0213d027464426f1861772c1e59
85d9b129e6f8742**

Documento generado en 16/02/2022 12:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>